

Aprobada en primera lectura
9/2/2019

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de la Innovación y la Competitividad"



9/2/2019

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY PARA LA ERRADICACIÓN DEL COMERCIO ILÍCITO, CONTRABANDO Y FALSIFICACIÓN DE PRODUCTOS REGULADOS. PROPONENTES SENADORES CHARLES NOEL MARIOTTI JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL.

Expediente No. 00922-2019-PLE-SE.

Esta iniciativa legislativa perimió en varias legislaturas con los números de expedientes No. 00299-2017 y 00598-2018. Depositada el 6/3/2018. Aprobada en Primera lectura el 14/3/2018. En la sesión No.0074 del 14 de marzo de 2018, el senador Charles Noel Mariotti Tapia, solicitó al Pleno Senatorial, que luego de aprobada en primera lectura la misma sea remitida a la Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas.

Luego de esto, puesto en agenda el 23/5/2018 y aprobada en segunda lectura para la cual se rindió un informe adicional con modificaciones el 23/5/2018. Perimió en la Cámara de Diputados al término de la Segunda Legislatura Ordinaria 2018.

Tomando en consideración la importancia de esta pieza legislativa, fue reintroducida con el No. de expediente 00922, remitida a Comisiones con un plazo fijo de hasta diez (10) días, con la finalidad de profundizar su estudio y obtener el consenso de todos los sectores relacionados con el tema, para luego rendir el informe correspondiente.

Este proyecto de Ley tiene por objeto erradicar el comercio ilícito de mercancías, tipificando los delitos de comercio ilícito, el contrabando y la falsificación, de productos regulados y estableciendo sus sanciones administrativas y penales.

El Comercio Ilícito impacta negativamente la capacidad recaudadora de los Estados, debido al contrabando y la evasión fiscal, distorsiona la dinámica del mercado al exigir a las industrias que cumplan con sus obligaciones legales y tributarias, compitiendo en condiciones inequitativas contra importadores y comercializadores que evaden el pago de los impuestos, afectando la sostenibilidad de las sociedades en su conjunto.

Para el análisis de esta propuesta, la Comisión sostuvo reuniones los días 4 y 5 de febrero del año 2019, donde fueron escuchadas las opiniones de técnicos calificados, legisladores y representantes de los sectores e instituciones que citamos a continuación:

Depositada el 24/01/2019. En Agenda, tomada en Consideración y enviada a Comisión el 29/01/2019. Con Plazo Fijo de hasta diez (10) días.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

- Gustavo Sánchez, Diputado
- Ulises Rodríguez, Diputado
- Ángel Ogando, Diputado
- Rafael Arias, Diputado
- Julio Fulcar, Diputado
- Circe Almánzar, Vicepresidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)
- Elka Scheker, asesora de Scheker & Asociados
- César Avilés, Asesor del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes

La Comisión, tomando en consideración las recomendaciones del equipo técnico, **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE** a dicha iniciativa con las siguientes modificaciones:

- **Modificar el artículo 1 del proyecto, respecto al objeto de la Ley para que se lea como sigue:**

"**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto erradicar el comercio ilícito de mercancías, tipificando los delitos de comercio ilícito, el contrabando y la falsificación de productos regulados y estableciendo sus sanciones administrativas y penales."

- **Modificar la parte capital del artículo 16, referente a Operación sin Licencia o Registro, para que se lea como se describe a continuación:**

"**Artículo 16.- Operación sin Licencia Registro.** Toda persona que fabrique o intente fabricar, importar, almacenar o comercializar cualquier producto regulado, tener el registro o la autorización necesaria al efecto, o cuando ésta haya sido negada o revocada, o sin haber prestado la fianza prescrita, **si la requiere el producto**, se considerará que realiza comercio ilícito sujeto a las sanciones administrativas y penales contempladas por esta ley."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

- Modificar el artículo 17 referente a las Cadenas de Suministro, para que sea leído como sigue:

"Artículo 17.- Cadenas de Suministro. Los órganos reguladores podrán disponer requisitos adicionales a los fines de monitorear las cadenas de suministro de productos regulados, que serán determinados, en caso de ser necesario, según estudio para cada producto regulado por esta ley, incluyendo sistemas de trazabilidad de insumos y productos terminados o dispositivos para seguimiento y localización para prevenir el desvío de insumos y productos y detectar el contrabando y la evasión fiscal."

- Modificar el numeral 7 del artículo 20 referente a las Infracciones Administrativas en materia de hidrocarburos, para que en lo adelante se lea:

"...7. Distribuir hidrocarburos a compradores con los cuales no hayan suscrito un contrato de suministro de sus productos (...)"

- Modificar el numeral 9 del mismo artículo 20 sustituyendo los numerales por literales para que se lean como sigue:

"(...) a) con las cuales quien descarga o despacha no haya suscrito un contrato de suministro exclusivo de productos o;
b) que exhiban las señalizaciones y manifiestos visibles atribuibles a la marca de otro distribuidor mayorista de hidrocarburos o;
c) en sitios distintos a estaciones de expendio autorizadas por el MICM, salvo que se trate de una venta efectuada por un distribuidor mayorista a personas físicas o jurídicas autorizadas por el MICM, para su autoconsumo."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

- De igual modo, en el artículo 20, modificar el numeral 10 para que se lea:

"10. Distribuir hidrocarburos a detallistas en ausencia de o en contravención a un contrato exclusivo de suministro de hidrocarburos."

- Convertir el artículo 58 en disposición primera; adicionar una disposición segunda, para establecer el plazo de elaboración del reglamento, esto se leerá como sigue:

"Disposiciones Transitorias

Handwritten initials: M, 10/1

Primera.- Regularización de la Entrega y Renovación del Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas. Hasta tanto se regularice la entrega y renovación del registro sanitario de alimentos y bebidas, la presentación de la solicitud de renovación para productos derivados del alcohol y del tabaco será admitida como prueba de renovación oportuna a los efectos del Artículo 14 de la presente ley.

Handwritten initials: Ch

Segunda.- El Poder Ejecutivo elaborará el reglamento general de aplicación de esta ley, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de su entrada en vigencia."

- Marcar el artículo 59 del proyecto como Disposición Final única, entrada en vigencia de la norma, la cual se leerá como sigue:

"Disposición Final

Handwritten mark: a squiggle

Única. Entrada en vigencia.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido por la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana."

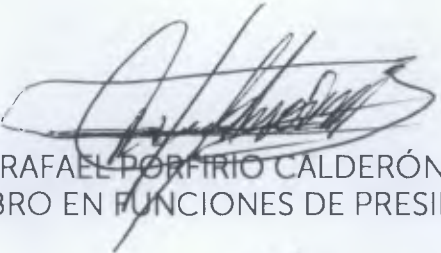


SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Las demás partes de este proyecto de ley que no han sido mencionadas en este informe se mantienen tal y como fueron presentadas. 77

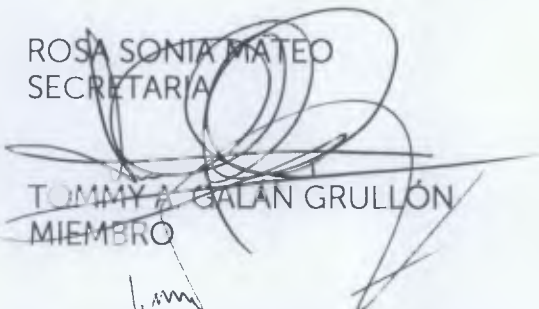
La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.


POR LA COMISIÓN:


RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN
MIEMBRO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE


CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
PRESIDENTE



HEINZ VIELUF CABRERA
VICEPRESIDENTE


ROSA SONIA MATEO
SECRETARIA


WILTON GUERRERO DUMÉ
MIEMBRO


TOMMY A. GALÁN GRULLÓN
MIEMBRO

JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL
MIEMBRO


AMÍLCAR ROMERO PORTUONDO
MIEMBRO

AMABLE ARISTY CASTRO
MIEMBRO

MRA/mrd.
6 de febrero del 2019

Depositada el 24/01/2019. En Agenda, tomada en Consideración y enviada a Comisión el 29/01/2019. Con Plazo Fijo de hasta diez (10) días.